



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD:
"MARTINA CUEVAS C/ ART. 109 DE LA LEY
Nº 3964/10; RESOLUCIÓN DPNC Nº 248/10 Y
RESOLUCIÓN DPNC Nº 498/10". AÑO: 2010 - Nº
1536.

ACUERDO Y SENTENCIA NÚMERO: *ochocientos, octenta y cinco*

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los *veinticuatro* días del mes de *septiembre*, del año dos mil catorce, estando en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Excmos. Señores Ministros de la Sala Constitucional, Doctora **GLADYS BAREIRO DE MÓDICA**, Presidenta y Doctores **VÍCTOR MANUEL NÚÑEZ RODRÍGUEZ** y **ANTONIO FRETES**, Miembros, ante mí, el Secretario autorizante, se trajo al acuerdo el expediente caratulado: **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: "MARTINA CUEVAS C/ ART. 109 DE LA LEY Nº 3964/10; RESOLUCIÓN DPNC Nº 248/10 Y RESOLUCIÓN DPNC Nº 498/10"**, a fin de resolver el recurso de aclaratoria interpuesto por la Señora Martina Cuevas por derecho propio y bajo patrocinio de abogado, contra el Acuerdo y Sentencia Nº 1804 de fecha 12 de noviembre de 2012, dictado por esta Corte.---

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, resolvió plantear y votar la siguiente:

CUESTIÓN:

¿Es procedente el recurso de aclaratoria planteado?-----

A la cuestión planteada la Doctora **BAREIRO DE MÓDICA** dijo: La Señora Martina Cuevas, por derecho propio y bajo patrocinio de Abogado, interpone Recurso de Aclaratoria contra el Ac. y Sent. Nº 1804 del 12 de noviembre de 2012 por el cual se hizo lugar a la acción de inconstitucionalidad promovida por su parte y se declaró la inaplicabilidad del Art. 109 de la Ley Nº 3964/10 y de las Resoluciones DPNC-B Nº 248/10 y DPNC-B Nº 498/10 dictadas por el Ministerio de Hacienda.-----

Manifiesta la accionante que el Art. 104 de la Ley Nº 3964/10 establece que los beneficios económicos del heredero se liquidarán desde el siguiente mes de producirse el deceso del Veterano de la Guerra del Chaco. Que, la inaplicabilidad del Art. 109 de dicha ley crea la ficción y virtualidad de ubicarle en el tiempo y espacio de la misma, por lo cual corresponde que la pensión corra desde el mes posterior a la muerte de su padre y ello es lo que solicita a través del Recurso de Aclaratoria, es decir, que se especifique desde qué momento corre el pago de la pensión.-----

Advierto que las pretensiones de la solicitante devienen totalmente improcedentes. La solicitud realizada excede la finalidad perseguida por la aclaratoria, ya que por medio de dicha figura procesal no puede modificarse la decisión de fondo emitida, y más aún considerando que en virtud al Art. 555 del Código Procesal Civil la sentencia que hiciera lugar a la inconstitucionalidad debe solamente ordenar a quien corresponda, a petición de parte, que se abstenga de aplicar en los sucesivos, al favorecido por la declaración de inconstitucionalidad, la norma jurídica de que se trate. En consecuencia, es inadmisibles señalar en una sentencia de la Sala Constitucional el momento desde el cual corre el pago de una pensión como pretende la accionante.-----

Por tanto, y considerando que no existe error material, expresión oscura u omisión en el dictamiento del Acuerdo y Sentencia Nº 1804/12 opino que corresponde rechazar el Recurso de Aclaratoria interpuesto. Es mi voto.-----

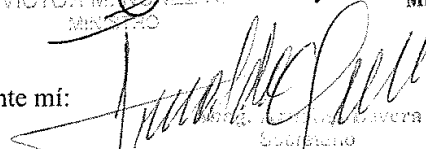
A sus turnos los Doctores **FRETES** y **NUÑEZ RODRÍGUEZ** manifestaron que se adhieren al voto de la Ministra preopinante, Doctora **BAREIRO DE MÓDICA**, por los mismos fundamentos.-----

Con lo que se dio por finalizado el acto firmando S.S.E.E., todo por ante mí que certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue:


VICTOR M. MUÑOZ R.
Ministro


GLADYS E. BAREIRO de MÓNICA
Ministra

Ante mí:


Abog. Anac. de Lopera
Sustituto


Dr. ANTONIO FRETES
Ministro

SENTENCIA NÚMERO: 885.

Asunción, 24 de ~~septiembre~~ de 2014.-

VISTOS: Los méritos del Acuerdo que antecede, la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
RESUELVE:**

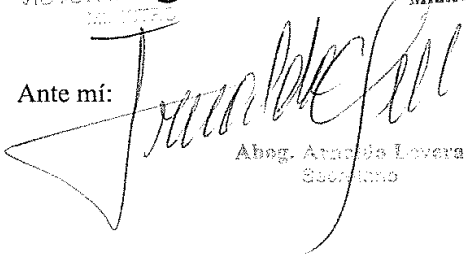
NO HACER LUGAR al recurso de aclaratoria interpuesto.

ANOTAR, registrar y notificar.


VICTOR M. MUÑOZ R.
Ministro


GLADYS E. BAREIRO de MÓNICA
Ministra

Ante mí:


Abog. Anac. de Lopera
Sustituto


Dr. ANTONIO FRETES
Ministro

